

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenescan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1813.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

3.^{er} Negociado. = Núm. 543.

Habiendo sido desaprobado por el Gobierno de la Nacion el acuerdo de la Junta auxiliar de esta provincia de 4 del corriente por el que se declaraba no existente la Diputacion provincial, he dispuesto, en conformidad á lo que se me previene, convocar á los individuos que la componian y se hallan ausentes para el dia 8 del próximo mes de Setiembre; y que se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Leon 31 de Agosto de 1843. = El Intendente Gefe político interinb, Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 544.

Universidad literaria de Valladolid.

La Excmo. Direccion general de Estudios con fecha 18 de Abril último me dice lo siguiente:

1.^o Encargará V. S. á todos los Catedráticos de esta Universidad que en el tiempo que resta hasta finar el curso lean á sus discípulos en dos dias distintos la orden de S. A. de 4 de Setiembre último, advirtiéndoles

que en el año inmediato se llevará á efecto lo dispuesto en ella con tanto rigor que no se admitirá solicitud alguna pidiendo autorizacion para matricularse al que no se haya presentado en la Universidad dentro del término que en la misma se marca.

2.^o Mandará V. S. fijar en los atrios de esa Escuela copia de dicha orden, poniendo á su pie igual advertencia que la que deben hacer en voz los Catedráticos, y cuidará V. S. que se sostenga hasta que haya concluido el curso.

Orden de S. A. el Regente del Reino de 4 de Setiembre de 1841 que se cita en el artículo 1.^o

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Negociado núm. 10. = Excmo Sr.: La exactitud en la concurrencia de los estudiantes á los establecimientos de enseñanza al dar principio los cursos académicos ha sido considerada siempre como indispensable, para que asistiendo todos con puntualidad á las primeras explicaciones de sus respectivas asignaturas puedan seguir con el debido orden el curso de los estudios, y aprovechar con igualdad las lecciones de sus maestros. Por esta razon los planes literarios, los reglamentos de escuelas públicas y varias otras disposiciones del Gobierno han fijado en todos tiempos un dia que sirviese de término definitivo á la matrícula académica.

Eso no obstante, las vicisitudes de los últimos años, en que ha habido tal necesidad de relajar sobre este y otros capítulos la disciplina escolástica por el lastimoso estado y la inseguridad en que varias Provincias se encontraban, han obligado al Gobierno á otorgar repetidas prórogas y dispensas. Mas la tranquilidad que felizmente reina ya en toda la Monarquía, y la conveniencia de desterrar la concesion de gracias,

perjudiciales á los mismos que las reciben y odiosas hasta cierto punto para los que cumplen rigurosamente con lo prevenido, aconsejan que se desvanezca con tiempo toda esperanza en este punto.

En tal concepto S. A. se ha servido mandar que las matrículas del curso próximo venidero en todos los establecimientos públicos de enseñanza queden definitivamente cerradas en 31 de Octubre, debiendo remitir cada uno de los Institutos, Escuelas especiales y Universidades literarias á la Direccion general de Estudios en los primeros ocho dias de Noviembre las listas de sus respectivos matriculados.

Es al propio tiempo la voluntad de S. A. que transcurrido que sea el expresado mes de Octubre no se dé curso á solicitud ninguna de próroga de matrícula, publicándose inmediatamente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de Instrucción pública esta resolucion para conocimiento de los estudiantes y de sus familias.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1842. — Solano. — Señor Presidente de la Direccion general de Estudios.

Valladolid 4 de Mayo de 1843. — Antonio María del Valle, Rector. — Insértese, Rocas.

Núm. 545.

Universidad literaria de Oviedo.

Varias y repetidas fueron las órdenes del Gobierno de S. M. para determinar de un modo definitivo el dia en que debe abrirse la matrícula literaria en las Universidades, Institutos y Colegios de instruccion pública y en el que deberá terminantemente concluirse. Reconocida esta necesidad, se dispuso por Reales órdenes de 4 y 12 de Setiembre próximo pasado, que el único tiempo hábil para presentarse á matrícula, fue-se desde el 1.º al 31 de Octubre.

Si bien se procuró dar entero cumplimiento á aquellas superiores disposiciones, no obstante se repitieron de nuevo, y no solo se fijaron en el sitio de costumbre, sino que se leyeron en las cátedras por sus respectivos profesores y el Bedel de este establecimiento literario.

Para alejar aun todo pretesto de ignorancia y conforme el Gobierno actual con lo anteriormente prevenido, dispuso en Real orden de 15 del actual, *que pasado el plazo señalado (desde 1.º á 31 de Octubre) no se admita solicitud de ningun género, en que se pida la inclusion por muy fundadas y atendibles que sean las causas en que se apoyen.*

Fiel ejecutor de esta disposicion, debo advertir á los que aspiren á la matrícula literaria en esta Universidad, que bajo ningun pretesto se admitirán reclamaciones para la inclusion en aquella, y que se dará por concluido el plazo en 1.º de Noviembre próximo, en cuyo dia irremisiblemente se cierra la matrícula en este establecimiento literario.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se publica en el Boletín oficial de esta Provincia y limitrofes, rogando á los Señores Alcaldes constitucionales que procuren darle la publicidad conveniente á este anuncio. Oviedo y Agosto 25 de 1843. — Dr. D. Juan Gerónimo Couder: Rector. — Por mandado del Sr. Rector, Lic. D. Benito Canella Meana: Secretario. — Insértese, Rocas.

ANUNCIOS.

Núm. 546.

Comision especial de venta de bienes nacionales de la provincia de Leon.

En el anuncio de remate para el 20 de Setiembre próximo, puesto en el suplemento al Boletín del 16 del actual, donde dice Rectoría de San Pedro de Foncollada, sea y se entienda la Fábrica compuesta de 3 tierras trigales y centenales de una fanega y 2 celemines, y 2 prados de 2 montones yerba, término de S. Pedro, que renta 18 rs., tasada en 160 rs., capitalizada en 540 rs., tipo para el remate 160 rs. que es la cantidad mas baja entre la tasacion y capitalizacion por salir á segundo remate. Leon 30 de Agosto de 1843. — Francisco Sanchez Rocas. — Insértese, Rocas.

Núm. 547.

Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon.

Anuncio de nuevo remate de foros y censos secuestrados al Sr. Marqués de Villafranca.

Los remates celebrados el dia 16 de Julio último procedentes de foros que pertenecen al secuestro del Sr. Marqués de Villafranca y que á continuacion se espresan, no merecieron la superior aprobacion del Sr. Administrador general de Bienes nacionales y se publican á nuevo arrendamiento que se celebrará en las Salas consistoriales de Villafranca del Bierzo bajo los tipos que á cada uno de ellos se marcan segun lo dispuesto por dicho Sr. Administrador general, y de orden del Sr. Intendente de esta provincia.

	Rs. vn.
Los foros de la Merindad de Aguiar.	9.030.
Los del Coto de Barjas.	7.610.
Los del Balcarce.	6.865.
Los del Coto de Valboa.	2.370.
Los de Cascallana.	2.350.
Los de Cabrera.	5.000.
Los de Borrenes y Cornatelo.	6.020.

Los remates se celebrarán el dia 16 de Set-

tiembre desde las 11 á las 12 de su mañana en el local espresado; y se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en ellos, concurren á hacer posturas con arreglo al pliego de condiciones formado por esta Contaduría que se leerá al dar principio, y estará sobre la mesa para que puedan enterarse á fondo. Leon 31 de Agosto de 1843.—Vicente María Soto Saavedra.—Insértese, Rocés.

Núm. 548.

ANUNCIO DE APROBACION DE REMATES.

Por el Sr. Intendente de esta provincia con fecha 29 del corriente se me comunica la aprobacion que el Sr. Administrador general de Bienes nacionales en 24 del mismo mes se sirvió prestar á todos los arrendamientos de foros y censos celebrados en 4 de Julio último procedentes de Monasterios y Conventos suprimidos; Y lo anuncio para que todos aquellos á cuyo favor se remataron, concurren en el preciso y perentorio término de 15 dias contados desde esta fecha á recoger las correspondientes papeletas, y otorgar las debidas escrituras con arreglo á Instruccion, en la inteligencia de que transcurridos que sean, se procederá á nueva subasta á la quiebra, y lo demas á que haya lugar. Leon 31 de Agosto de 1843.—Vicente María Soto Saavedra.—Insértese, Rocés.

Núm. 549.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar se saca á pública subasta el servicio de la hospitalidad militar del 13.º Distrito, (Islas Baleares) con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaría, para cuyo remate que ha de tener efecto en los estrados de la misma, se ha servido señalar el dia 30 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio puedan hacer sus proposiciones ó nombren sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate. Valladolid 23 de Agosto de 1843.—Vicente Rubio.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.—Insértese, Rocés.

Núm. 550.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Sírvase V. S. comunicar en esa Provincia de su

digno mando las órdenes convenientes para la captura y segura conduccion al Presidio estacionado en la villa de Villoldo, del confinado José Romero Posada, cuyas señas se espresan á continuacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 18 de Agosto de 1843.—Vicente Crespo.—Insértese, Rocés.

Edad 22 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., nariz aguileña, barba regular, color trigueño, cara pequeña, estatura 4 pies 10 pulgadas.

Núm. 551.

Sírvase V. S. comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes convenientes para la captura y segura conduccion al presidio del Canal de Castilla del confinado cuyo nombre y señas se espresan á continuacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 29 de Agosto de 1843.—Vicente Crespo.—Insértese, Rocés.

Francisco Lopez Basanta, estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 24 años, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color blanco.

Núm. 552.

Lic. D. Tomás Rodríguez, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Leon, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la capellanía que con la advocacion de nuestra Señora del Rosario fundó D. Juan Orejas en el pueblo de Manzaneda de Torio, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que les asistiere conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos; que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Leon treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Tomás Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Enrique Pascual Díez.—Insértese, Rocés.

ANUNCIOS.

Todos los foros, préstamos, censos y demas cargas perpetuas de los conventos de Monjas de Otero, Carrizo y Villoria, arrendados en el año de la fecha á D. Isidro Llamazares vecino de la ciudad de Leon, se recibirán por el mismo ó persona que le represente en dichos pueblos, desde el dia once del próximo Setiembre, hasta el veinte y ocho del mismo. Los que en este tiempo no paguen, se les obligará á verificarlo en esta ciudad y se pedirá contra ellos al Sr. Intendente de provincia, los despachos de egeccion.

El Domingo 17 de Setiembre próximo se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Cabreros propia del Excmo. Sr. duque de Abrantes por el administrador de sus estados en Matadeon.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ingresos y Distribucion del mes de Julio de 1843.

CARGO.	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
<i>Existencias en fin de Junio de 1843.</i>			
En la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia y sus subalternas.	{ De diferentes bienes nacionales.	9.026 9	9.026 9
	{ De bienes del Clero secular.	10.129 31	10.129 31
En la Tesoreria de rentas y depositaria del partido de Ponferrada.	"	19.156 6	19.156 6
	"	106.436 22	106.436 22
	"	125.592 28	125.592 28
Recaudado en el presente.	91.884 12	385.061 24	477.746 2
DISTRIBUCION.	91.884 12	511.454 18	603.338 30
Al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.	15.948 1		
Al de Gracia y Justicia.	396 18		
Al de la Guerra.	25.926 34		
Cargas de justicia.	1.295 22		
Por gastos reproductivos de las rentas.	63.950 1		
Por sueldos de los empleados en las oficinas de la capital y partido de Ponferrada correspondientes al mes de Junio último.	416 23		
Por id. de los Terceristas de Tabacos.	2.749 29		
Por los de los dos empleados en la Aduana.	150		
A las clases pasivas.	9.174 19		
Empeños y obligaciones de las rentas.	"		
Asignaciones del Culto y Clero	195.634 5		
Traslacion de caudales á la Tesoreria de Zamora.	18.400 21		
Diferentes obligaciones. — Imprevisto de Hacienda.	800	91.884 12	387.342 11
Sueldos y gastos de la Administracion de Bienes nacionales.	5.530 4		479.226 23
Idem de la de Bienes del Clero Secular.	7.945 14		
Banco Español de S. Fernando por productos de Bienes nacionales.	171 8		
Al mismo por Bienes del Clero secular.	38.842 31		
Devoluciones por id. id.	9 30		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda.	11.545 17		
Idem id. al de.			
Idem id. de la Administracion de Bienes nacionales.	80.338 29		
Existencia para el mes inmediato.	"	124.112 7	124.112 7
<i>Las expresadas existencias se hallan en las cajas siguientes.</i>			
En la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia y sus subalternas.	{ De diferentes Bienes nacionales.	17.010 17	17.010 17
	{ De Bienes del Clero secular.	14.650 30	14.650 30
	"	31.661 13	31.661 13
En la Tesoreria de Provincia.	63.912 5	"	92.450 28
En la Depositaria del Partido de Ponferrada.	28.538 23	"	92.450 28
	"	124.112 7	124.112 7

Leon 21 de Agosto de 1843. — V.º B.º El I. I., Cereceda. — Está conforme: P. O. D. S. C. en funciones de Intendente, el oficial 1.º José Portocarrero. — Miguel Angel Carruana. — Insértese, Roces.